



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA OPERACIONAL DE GESTIÓN

**A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO
DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

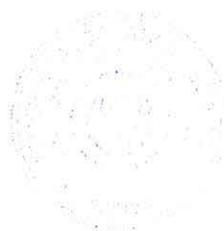


SANTA ANA, 25 DE ABRIL DEL 2017



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
4. LIMITANTES EN LA AUDITORÍA	3
5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO	3
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	22
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	23
9. CONCLUSIÓN GENERAL	24
ANEXO	25



Señores —
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Operacional de Gestión, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. RESUMEN EJECUTIVO

ENTIDAD: Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

AUDITORÍA: Operacional de Gestión

PERÍODO: del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

TÍTULO DE HALLAZGOS POR ÁREA EXAMINADA

a) GESTION ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

1. Deficiencias en la Estructura Organizativa.
2. Contratación de asesores sin documentar asistencia y permanencia, ni funciones realizadas.
3. Falta de economía en la contratación de asesor con doble empleo en la Administración Pública.
4. Erogaciones sin Acuerdo Municipal.
5. Ineficacia por incumplimiento del proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal.
6. Incumplimiento legal al no proporcionar información al equipo de auditores

b) GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA MUNICIPAL

7. Retraso en los pagos de las cotizaciones previsionales retenidas a los empleados.
8. Saldos en cuentas contables no conciliados al 31 de diciembre de 2015.
9. Estados Financieros periodo fiscal 2015, no fueron presentados en forma oportuna.

Santa Ana, 25 de abril del 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL SANTA ANA**





2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría, se emitió la Orden de Trabajo No. 88/2016 de fecha 24 de noviembre del 2016, para realizar Auditoría Operacional de Gestión a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión municipal, en cuanto a la asignación y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo de los procesos sustantivos ejecutados por la entidad y, al logro de los objetivos propuestos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas adoptadas por la Municipalidad.
- b. Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, en la ejecución de sus procesos sustantivos.
- c. Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad auditada con relación a los resultados alcanzados.
- d. Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios públicos municipales que presta la entidad.
- e. Determinar el grado de calidad y efectividad de los servicios prestados y/o proyectos de inversión generados por la entidad.
- f. Verificar la denuncia ciudadana por supuestas irregularidades sobre la contratación de personal sin control de asistencia, permanencia e informes de actividades realizadas.

3.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestra auditoría comprende el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, y el alcance de los procedimientos estarán orientados a determinar el cumplimiento de los indicadores de la gestión realizada, verificando el logro de los objetivos institucionales y cumplimiento de los procesos sustantivos ejecutados por la Municipalidad, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas



por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás disposiciones legales aplicables a la Municipalidad.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Durante el período auditado, la Municipal careció de realizaciones y logros.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO

a) GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

1. DEFICIENCIAS EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Comprobamos inconsistencias las cuales se ven reflejadas en la Estructura Organizativa y los Manuales de Organización y Funciones y Descriptor de Cargos; las que detallamos a continuación:

- a) Asesores y Colaboradores jurídicos contratados de mayo a noviembre 2015, que no están contemplados en el Manual de Funciones y Descriptor de Cargos, ni en la estructura organizativa.
- b) Existen los Departamentos de Salud Comunitaria y de Desarrollo Comunal las cuales no aparecen reflejadas en la Estructura organizativa.
- c) Existen unidades organizativas reflejadas en la Estructura Organizativa que no existen físicamente en la Municipalidad y no están funcionando, las cuales se mencionan a continuación:
 - a) Registro Municipal
 - b) Unidad de Gestión
 - c) Comité Técnico
 - d) Planificación
- d) Existe una función asignada en el Manual de Organización y Funciones, para la Unidad de Auditoría Interna, la cual consiste en: "Asesorar en materia de su competencia, al Concejo del cual depende y otras unidades que lo requieran; además, advertir a los órganos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."

El artículo 10 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, definirán y desarrollarán su actividad mediante una estructura organizativa, que responda al cumplimiento de la misión y objetivos, la que deberá ser formalizada en un organigrama."



El artículo 11 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: “El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán cumplir con la jerarquía según el organigrama institucional, debiendo estar complementado con el Manual de Organización y Funciones, en el cual se asigna la responsabilidad, las acciones y los cargos, a la par de establecer las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales para cada uno. El ambiente de control se fortalecerá en la medida en que los miembros de la Municipalidad conozcan claramente sus deberes y responsabilidades.”

Segun Acta 43, Acuerdo No. 13 de fecha 12 de noviembre de 2014, expresa: “Aprobar la implementación de los instrumentos técnicos fundamentales para la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (Manuales)... según detalle siguiente: Manual de Organización y Funciones, Manual de Descriptor de Cargos y Categorías.”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó una revisión y actualización a la Estructura Organizativa con el fin de que este acorde a los cargos existentes en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías.

Consecuentemente esto ocasiona que los empleados desconozcan sus funciones legalmente establecidas, así como también esto puede afectar la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, los miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: “Respecto a la deficiencia de la estructura organizativa, se plantea lo siguiente: Es importante hacer de su conocimiento, que debido a su observación y con el propósito de subsanar lo cuestionado se designó al responsable del Departamento de Planificación, para que revisara y actualizara la Estructura Organizativa, con el fin de que este acorde a los cargos existentes, en el Manual de Organización y Funciones, así como al Manual Descriptor de Cargos y Categorías AMSA, se anexa copia del Organigrama actualizado y aprobado. Además, manifestamos que la función de Auditoría Interna que señalan en el literal d), se eliminó, debido a que estamos de acuerdo con ustedes, ya que esta no es función que corresponda a esta Unidad. Se anexa el Acuerdo Municipal correspondiente”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración, y la documentación presentada; consideramos que no son suficientes para superar esta observación, debido a que en la documentación presentada (Estructura organizativa y dos folios donde especifica las funciones de la Unidad de Asesoría Técnica del Manual de Organización y Funciones); es necesario hacer las siguientes valoraciones:



En cuanto al lit. a) no presentaron las funciones de los colaboradores jurídicos incorporadas al Manual de Organización y Funciones; ni mucho menos el Acuerdo Municipal en donde el Concejo Municipal apruebe la modificación a dicho Manual, incorporando dichas funciones.

En relación al literal b), los comentarios y evidencia documental presentada no son suficientes debido a que en la estructura organizativa con la cual documento la administración que se había actualizado dicha estructura, siguen sin reflejadas los departamentos de Salud Comunitaria y Desarrollo Comunal.

En cuanto al lit. c), Es evidente que esta estructura aún no se ha actualizado debido a que las unidades organizativas observadas siguen reflejadas en dicha estructura.

En el caso del literal d), no obstante la administración, manifiesta que: "...la función de Auditoría Interna se eliminó, debido a que estamos de acuerdo con ustedes, ya que esta no es función que corresponda a esta Unidad."; es decir que dan por manifestado que esta función se eliminó del Manual de Organización y Funciones, pero al revisar la documentación que presentaron no agregaron como evidencia esta documentación.

No obstante haberles comunicado las deficiencias a los señores Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decima Regidora Propietaria, Duodécimo Regidor Propietario, no presentaron ningún comentario al respecto.- En consecuencia, por lo anteriormente planteado consideramos que la deficiencia se mantiene.

2. CONTRATACIÓN DE ASESORES SIN DOCUMENTAR ASISTENCIA Y PERMANENCIA, NI FUNCIONES REALIZADAS.

Comprobamos contrataciones y erogaciones de Asesores por \$ 61,666.40 de las cuales no existe documentación que evidencie controles de asistencia y de las funciones realizadas para lo que fueron contratados, por ende no se refleja el provecho que reporto el municipio por la erogación realizada, tal y como se detalla a continuación:

N°		CARGO	PERÍODO DE CONTRATACION	MONTO PAGADO \$
1		Asesor Jurídico	Mayo, Septiembre y noviembre de 2015	1,800.00
2		Asesor del Alcalde Municipal	Noviembre y Diciembre 2015	3,000.00
3		Asesor del Alcalde Municipal	Noviembre y Diciembre 2015	1,200.00
4		Asesor del Alcalde Municipal	De mayo a diciembre 2015	8,000.00
5		Asesor Jurídico	De mayo a diciembre 2015	4,393.55
6		Asesor Jurídico	De mayo a diciembre 2015	4,393.55
7		Asesor Técnico	De mayo a diciembre 2015	10,000.00



		Jurídico		
8		Asesor Jurídico	De mayo a noviembre 2015	
9		Asesor del Alcalde Municipal	De mayo a diciembre 2015	7,540.00
10		Asesor de Sindicatura	De mayo a diciembre 2015	4,960.00
11		Asesor de Sindicatura	De mayo a diciembre 2015	5,053.00
12		Asesora Contravencional	De mayo a diciembre 2015	4,335.75
13		Auxiliar de Operaciones	De agosto a diciembre de 2015	3,525.00
14		Técnico de Informática	De junio a diciembre 2015	1,200.00
15		Auxiliar Técnico Informático	De agosto a diciembre de 2015	3,525.00
			TOTAL	61,666.40

El artículo 128 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: “El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada supervisado, examinar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ejecute conforme instrucciones.”

El artículo 207 Primer inciso de la Constitución de la Republica, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la erogación del pago de asesores sin asegurarse que la diferentes jefaturas a donde fueron asignados dichos asesores documentara la asistencia y permanencia, y el cumplimiento de las funciones para lo cual fueron contratados.

Consecuentemente al contratar asesores sin documentar la asistencia y permanencia, y el cumplimiento de sus funciones ocasionó un detrimento de fondos por un valor de \$ 61,666.40.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, los miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: “Con respecto a documentar su asistencia, al respecto con todo respeto manifestamos lo siguiente: Existen varias inconsistencias relacionadas con el planteamiento de la observación, lo que nos permite opinar que no existe incumplimiento; las que explicamos así: El criterio utilizado por los Auditores no contradice la observación.- Esté no contempla la exigencia de un control de asistencia, permanencia (marcación) de su jornada laboral, el criterio utilizado con claridad se refiere a que se deben comunicar claramente las funciones y responsabilidades, examinar su trabajo y que este se realice conforme instrucciones.- Además, las Normas de Auditoría Gubernamental definen como criterio o normativa incumplida lo siguiente: Es la disposición Legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa Técnica aplicable que ha sido incumplida.- Como se



aprecia con claridad con la observación planteada por el equipo de auditores en ningún momento se incumple el criterio utilizado.

No existe tipicidad del delito, como lo explicamos en el párrafo anterior no existe tipicidad del delito, por lo tanto, no se aplica el principio de tipicidad, que según este a la imposición de toda sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto de prohibición con todos sus elementos configurativos.- Además, debido a la naturaleza de sus funciones los controles de la asistencia corresponden a cada jefatura, y si no existió ningún reporte por parte de estos, es debido a que los asesores permanecían y cumplían con las funciones que la Municipalidad demanda.- No se puede asegurar que por no existir controles de asistencia existe un detrimento de los fondos.

Funciones Realizadas sin documentar, en relación a esta observación es importante aclarar que debido a que todo Asesor representa aquella persona o un grupo de ellas, que mediante sus conocimientos ofrecen consejos y/o recomendaciones a alguien que no posee dichos conocimientos y necesita ayuda de otros para poder instruirse y así poder tomar decisiones o llevar a cabo algún proyecto que tenga en mente y que por falta de conocimientos y herramientas no realiza.- Por lo tanto, las funciones de este son generales, ya que dependen únicamente de la consulta que tenga el asesorado, es decir que estas funciones no se pueden establecer de manera específica.- Por lo tanto, y con el propósito de desvanecer esta observación se presenta una constancia de cada jefatura a la cual fue asignado este asesor, donde se detallan todas las funciones o trabajos desarrollados por los respectivos asesores”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la administración queremos aclarar que no hay ninguna inconsistencia en la observación planteada, debido a que la administración debe de asegurar el uso eficiente de los fondos públicos municipales, ya que estas contrataciones carecen de evidencia documental de las actividades realizadas por cada uno de ellos para los cuales fueron contratados, además somos de la opinión que llevar un control de la asistencia y permanencia de estos profesionales era de vital importancia, ya que hubiera servido para demostrar que efectivamente los servicios contratados fueron prestados en el lugar y de la forma previamente establecida; Por lo que al no encontrar la respectiva documentación que justifique las actividades realizadas para los pagos, consideramos que hubo un detrimento en los fondos municipales que pudieron priorizarse para el pago de otras obligaciones a corto plazo de carácter urgente e institucional, y no en contrataciones que carecen de evidencia documental sobre las actividades realizadas, que además no se refleja el provecho institucional y/o el valor agregado a la Municipalidad de estos profesionales.

Cabe mencionar que hemos examinado la documentación de descargo probatoria presentada por la administración, y esta consiste en folios que contienen



únicamente una certificación y/o constancia de las funciones que presuntamente realizaron dichos asesores; y folios que contienen informe ejecutivo denominado “**memoria de labores**”, las cuales eran realizadas por cada mes; pero llama nuestra atención que cada uno de estos solo consta de 1 hoja, además de haber presentado algunos informes de actividades realizadas; en consecuencia es evidente que la documentación presentada no comprueba de una forma objetiva y verás las actividades y funciones realizadas, es decir de todas las diligencias encomendadas con fechas precisas, etc. por lo tanto la documentación presentada no es suficiente para desvanecer esta condición.

No obstante haberles comunicado las deficiencias a los señores Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decima Regidora Propietaria, Duodécimo Regidor Propietario, no presentaron ningún comentario al respecto.- En consecuencia, por lo anteriormente planteado consideramos que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE ECONOMIA EN LA CONTRATACIÓN DE ASESOR CON DOBLE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Comprobamos que el Alcalde Municipal contrató por la modalidad de servicios profesionales al [REDACTED], como Asesor Técnico Jurídico externo en el Departamento de Sindicatura, periodo de mayo a diciembre de 2015, por un monto total de \$ 5,000.00, no obstante, labora a la vez en el Juzgado de Instrucción de Metapán, desempeñándose en dicho juzgado en horario de lunes a viernes de 8:00. a.m. a 4:00 p.m.- Por lo tanto, devenga dos sueldos provenientes de fondos públicos, además no existe evidencia de los informes y actividades desarrolladas, ni de la asistencia y permanencia.

El artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos General de la Nación establece: “En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma.”

Así mismo el artículo 95 de las mismas Disposiciones, establece: “Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales y en los casos siguientes...”. En el apartado 2 de este mismo artículo también estipula que: “En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otros cargos desempeña la persona nombrada, ya sea en el gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente”



El artículo 60 numeral 2 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal estipula “Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda”

Asimismo el artículo 61 establece: Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: numeral 4 de la misma Ley: “Desempeñar empleos de carácter público o privado que fueren incompatibles con el cargo o empleo municipal, ya sea por coincidir en las horas de trabajo o porque el empleo, aunque se realice fuera de horas laborales, atente contra los intereses de la municipalidad o de la entidad municipal”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal realizó la contratación del Asesor Técnico Jurídico externo en el Área de Sindicatura, y este no manifestó el cargo que desempeñaba en otra institución pública.

Consecuentemente la Municipalidad fue ineficiente en el uso de sus recursos por un monto de \$ 5,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: Al respecto manifestamos lo siguiente: “Nosotros como Administración Municipal desconocíamos si este funcionario trabajaba o no en otra institución, lo que si podemos asegurar es que en la Municipalidad el funcionario cumplió eficientemente con su trabajo, consideramos que este no es un cuestionamiento para esta administración.- Nosotros suponemos que donde no cumplió con su trabajo fue en la otra institución, situación lógicamente que a nosotros no nos incumbe resolver, ni investigar.- Sin embargo de manera informal, es decir sin ninguna investigación por parte nuestra, nos percatamos de tal circunstancia, por lo que el señor [REDACTED] fue cesado en sus funciones.

Además, consideramos importante mencionar lo siguiente: Asistencia y Permanencia, debido a la naturaleza de sus funciones los controles de la asistencia corresponde a cada jefatura, y si no existió ningún reporte por parte de estos, es debido a que los asesores permanecían y cumplían con las funciones que la Municipalidad demanda.- No se puede asegurar que por no existir controles de asistencia existe un detrimento de los fondos

Funciones Realizadas sin documentar, en relación a esta observación es importante aclarar que debido a que todo Asesor representa aquella persona o un grupo de ellas, que mediante sus conocimientos ofrecen consejos y/o recomendaciones a alguien que no posee dichos conocimientos y necesita ayuda de otros para poder instruirse y así poder tomar decisiones o llevar a cabo algún proyecto que tenga en mente y que por falta de conocimientos y herramientas no realiza.- Por lo tanto las funciones de este son generales, ya que dependen únicamente de la consulta que tenga el asesorado, es decir que estas funciones no se pueden establecer de manera específica.- Por lo tanto y con el propósito de



desvanecer esta observación se presenta una constancia de la jefatura a la cual fue asignado este asesor, donde se detallan todas las funciones o trabajos desarrollados.

En cuanto a la responsabilidad que se le atribuye al Alcalde Municipal, aclaramos que en ningún momento se está cuestionando la contratación, ustedes cuestionan la falta de documentación de la asistencia, permanencia y funciones realizadas, es decir que verificar si se cumplen o no estas actividades ya no es competencia del Alcalde, ya que por sus múltiples funciones, que mas bien son de gestión y no de control, es imposible verificar estas funciones, de ser así como ustedes lo visualizan el Alcalde Municipal debería verificar la asistencia, permanencia y funciones realizadas de todos los empleados municipales, situación que carece de todo sentido común. Esta responsabilidad corresponde a las diferentes jefaturas según estructura organizativa o asignación. Además, el Auditor no puede asegurar que existió un detrimento, ya que su Hallazgo se fundamenta en la falta de controles. De ser patrimonial el auditor debe asegurar que estos funcionarios recibieron estos salarios y no desempeñaron ninguna función; pero en este caso estos funcionarios desarrollaron eficientemente su trabajo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la administración, en donde manifiesta: "... suponemos que donde no cumplió con su trabajo fue en la otra institución, situación lógicamente que a nosotros no nos incumbe resolver, ni investigar. Sin embargo, de manera informal, es decir sin ninguna investigación por parte nuestra, nos percatamos de tal circunstancia, por lo que el señor [REDACTED] fue cesado en sus funciones..."; somos de la opinión que aunque haya cesado la prestación de sus funciones, durante el período auditado existen erogaciones a favor de este profesional, por lo tanto estos comentarios no desvanecen la observación aquí planteada, en virtud que no hemos encontrado evidencia en la municipalidad de todas las actividades desarrolladas por este profesional; ni tampoco del control de asistencia y permanencia para la prestación de los servicios; además consideramos que llevar un control de la asistencia y permanencia de este profesional era de vital importancia, ya que hubiera servido para demostrar que efectivamente los servicios contratados fueron prestados en el lugar y de la forma previamente establecida; Por lo que al no encontrar la respectiva documentación que justifique las actividades realizadas para los pagos, consideramos que hubo un detrimento en los fondos municipales que pudieron priorizarse para el pago de otras obligaciones a corto plazo de carácter urgente e institucional, y no en contrataciones que carecen de evidencia documental sobre las actividades realizadas, que además no se refleja el provecho institucional y/o el valor agregado a la Municipalidad de este profesional, en relación a la responsabilidad al Alcalde Municipal fue él quien contrató a dicho asesor.

No obstante haberles comunicado las deficiencias a los señores Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decima



Regidora -Propietaria, Duodécimo Regidor Propietario, no presentaron ningún comentario al respecto.- Por tanto la deficiencia se mantiene.

4. EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL

Comprobamos que la municipalidad no fue económica y eficaz al erogar fondos sin ser acordados por el Concejo Municipal por un monto de \$24,178.30, tal y como se detalla en **ANEXO 1**.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no acordó los gastos y el Tesorero Municipal erogo dichos fondos sin autorización.

Consecuentemente al existir erogaciones sin Acuerdo Municipal ocasionó ineficacia en la erogación de los fondos municipales, por \$24,178.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2017, el Tesorero Municipal, manifestó "A raíz del cambio de administración, el listado las 69 personas que laboraban en la municipalidad solicitaron a través de la Sindicatura se les fuera indemnizado el tiempo que laboraron en concepto de retiro voluntario ya que no pretendían seguir laborando bajo los lineamientos de la nueva administración, por lo tanto, se documentó tales procedimientos mediante la hoja de cálculo que emitió el Ministerio de Trabajo y el finiquito que Sindicatura realizó para poder erogar las cantidades que le correspondía a cada persona según el tiempo laborado, cabe mencionar que en efecto, no se emitió acuerdo municipal por la presión mediática realizada por el sindicato de trabajadores y la coyuntura de transición de gobierno municipal, fue por tal motivo que a través de una comisión negociadora conformada por miembros del Concejo Municipal y el sindicato de trabajadores se dio total conocimiento de los casos de indemnización, sin embargo es necesario aclarar que se cuenta con los respaldos necesarios bajo los cuales se realizaron las cancelaciones y en algunos casos, por la insuficiencia de fondos en las arcas municipales, fue necesaria la realización de pagos parciales para las personas que solicitaron su retiro voluntario.

Es necesario aclarar que en fecha 5 de julio del año 2016, mi persona en calidad de tesorero municipal se emitió escrito al Síndico solicitando la gestión para la elaboración del acuerdo municipal que autorizara el pago de indemnizaciones que se habían realizado según el respaldo contable para poder ser registrado en la Unidad Financiera de la Municipalidad, con el fin de realizar los procesos de



manera correcta y legales ante la Corte de Cuentas de la República de lo cual nunca se obtuvo respuesta positiva a tal gestión.”

Posterior a la lectura del borrador de informe Mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, los miembros del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, manifiestan lo siguiente: “Para el desvanecimiento de la presente deficiencia se anexa documentación a efecto de comprobar que, para realizar la erogación de la cantidad indicada, la Municipalidad llevo a cabo un proceso tendiente a soportar y garantizar legalmente tal erogación.

La documentación que se anexa es la siguiente:

- a) Listado de empleados de la Municipalidad que fueron indemnizados
- b) Finiquitos de las personas que fueron indemnizadas
- c) Hoja de cálculo del Ministerio de Trabajo
- d) Boucher de Cheques emitidos a las personas indemnizadas, constando en el mismo número de DUI del empleado indemnizado.

Con referencia a este señalamiento, a los auditores se les documentó y explico que el gasto en comento contó con todo el respaldo legal de acuerdo con los procedimientos internos existentes, además es importante mencionar que a raíz del cambio de administración, el listado de las 69 personas que laboraban en la Municipalidad solicitaron a través de la Sindicatura se les fuera indemnizado el tiempo que laboraron en concepto de retiro voluntario, ya que no pretendían seguir laborando bajo los lineamientos de la nueva administración, por lo tanto, se documento tales procedimientos mediante la hoja de cálculo que emitió el Ministerio de Trabajo y el finiquito que Sindicatura realizo para poder erogar las cantidades que le correspondía a cada persona. Es importante aclarar que se nombró una Comisión negociadora conformada por miembros del Concejo Municipal y el Sindicato.

Ahora bien si bien es cierto no se emitió ningún Acuerdo Municipal, esto no significa que nosotros como Concejo Municipal estamos en desacuerdo con esta erogación; es decir que consideramos que esta es legal.

El Auditor manifiesta, la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no acordó los gastos; por lo tanto independientemente de su apreciación si el gasto es legal o no, no pueden relacionar en su hallazgo al Concejo Municipal, ya que no existe Acuerdo Municipal; al responsabilizar ustedes al Concejo Municipal se entiende es que en todo gasto que no esté conforme el Concejo y obviamente no se autorice mediante acuerdo será responsabilidad del Concejo.- Ahora bien en este caso particular estamos seguros que el gasto el legal, pero desconocemos por que se realizó sin el respectivo Acuerdo Municipal”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la documentación y comentarios brindados por el Tesorero Municipal si bien es cierto nos presenta una nota de fecha 5 de julio del año 2016, como documentación para desvirtuar la deficiencia; en donde en calidad de Tesorero Municipal envió al Síndico solicitando la gestión para la elaboración del Acuerdo Municipal que autorizara el pago de indemnizaciones que se habían realizado según el respaldo contable para poder ser registrado en la Unidad Financiera de la Municipalidad; pero es de mencionar que a la fecha de esta nota los pagos ya se habían realizado, por lo que dicha solicitud ya no es oportuna; debido a que estas erogaciones ocurrieron en el año 2015.

Posterior a la lectura del borrador de informe, los comentarios y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal no desvanecen la deficiencia, ya que la documentación de descargo presentada solamente consiste en documentación de soporte y nuestro cuestionamiento fue que no presentaron los acuerdos municipales en donde estos gastos fueron previamente aprobados por el Concejo Municipal.

No obstante haberles comunicado las deficiencias a los señores Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Decima Regidora Propietaria, Duodécimo Regidor Propietario, no presentaron ningún comentario al respecto.- Por tanto la deficiencia se mantiene.

5. INEFICACIA POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN E INDUCCIÓN DEL PERSONAL.

Verificamos que:

- a) Para las contrataciones realizadas durante el período de mayo a diciembre de 2015, no se efectuó procesos de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal.
- b) En el proceso de reclutamiento, selección y contratación de los empleados del Cuerpo de Agentes Municipales, no se elaboraron los exámenes de aptitud y conocimiento sobre la materia, que debieron ser formulados conjuntamente entre el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Director de la Policía Municipal.

El artículo 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer en base a lo estipulado en el Manual de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, el cual deberá estar aprobado al momento de entrar en vigencia estas normas, las políticas y procedimientos para la contratación, instrucción, capacitación y adiestramiento, calificación y disciplina que permita una administración del recurso humano, justa y equitativa, comunicando claramente los niveles esperados en materia de integridad, comportamiento, ética y competencia."



Además el artículo 19 de las mismas Normas establece: “El Concejo Municipal, formulará y aprobará el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal, el cual se formulará respetando la normativa legal establecida y la metodología o procedimiento que garantice la capacidad técnica, profesional, experiencia y honestidad de la persona a seleccionar, retribuyéndole los servicios, de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo con el que se contrató.

Es importante que la Municipalidad establezca un sistema de remuneraciones equitativo, de modo que a las mismas funciones y responsabilidades corresponda el mismo salario, considerando, además, las condiciones geográficas donde se presten los servicios.

Asimismo el artículo 20 de las mismas Normas, estipula: “El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, formularán y aprobarán el Manual para la Inducción del Nuevo Servidor, a efecto de familiarizar a los servidores con las políticas de la Municipalidad, atribuciones del cargo y relaciones con el resto de personal.”

Además el artículo 20 literal g) del Reglamento Interno de la Policía Municipal de Santa Ana, establece: “Someterse a los correspondientes exámenes de aptitud y conocimiento sobre la materia”.

Los exámenes a que se refiere el literal g) serán elaborados conjuntamente entre el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Director de la Policía Municipal.

La deficiencia se debe a que el Jefe de Recursos Humanos no realizó el proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal, tampoco diseño los exámenes de aptitud y conocimiento sobre la materia en el proceso de selección y contratación de los empleados del Cuerpo de Agentes Municipales.

Consecuentemente al no cumplir el proceso de reclutamiento y selección, contratación e inducción del personal ocasiono que los procesos carecieran de transparencia al momento de la contratación, asimismo al no someterse a los exámenes de aptitud y conocimientos los miembros del CAM, podría ocasionar que los agentes no tuvieran las condiciones físicas suficientes y aptitudes para desempeñar su trabajo eficazmente y con seguridad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2017, el Jefe de Recursos Humanos manifestó: 1. “Respecto a que no se ha seguido el proceso establecido para la contratación de personal, es de aclarar que se ha tratado de que el personal que se ha decidido contratar cuente con el perfil establecido en el Manual Descriptor de Cargos, y que las funciones que desempeñan sean apropiadas a los conocimientos o experiencia que tiene el personal 2. En el CAM....Sobre los



exámenes de aptitud y conocimiento, se realizará para que el personal que sea contratado para ejercer este tipo de labores lo realice.”

Posterior a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, el Jefe de Recursos Humanos manifestó lo siguiente: “En relación al proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal de la Municipalidad de Santa Ana actualmente se está llevando a cabo conforme lo establece el Manual Descriptor de Cargos y Categorías AMSA.- En relación al proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal del Cuerpo de Agentes Municipales de la Municipalidad de Santa Ana, actualmente se está llevando a cabo conforme: a) Lo establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías AMSA, b) Tal como se relaciona en la deficiencia, para ello se anexa copia simple del informe referente al último proceso de selección y contratación del personal del CAM”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Jefe de Recursos Humanos si bien el menciona que se ha tratado de cumplir con lo que establece el Manual no presentó ninguna evidencia de lo que se hizo y en lo relacionado a los exámenes de aptitud y conocimiento en la contratación de los agentes del CAM se limita a mencionar que en futuras contrataciones lo hará.

Posterior a la lectura del borrador de informe, el Jefe de Recursos Humanos presento comentario los cuales no desvanecen la condición aquí planteada; debido a la que la documentación presentada no evidencia objetivamente que se haya realizado por las contrataciones correspondientes al período de mayo a diciembre de 2015 el debido proceso de reclutamiento y selección de dicho personal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO LEGAL AL NO PROPORCIONAR INFORMACION AL EQUIPO DE AUDITORES

Comprobamos que el gerente legal no proporcionó información que era de vital importancia para el desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría, siendo el caso que se solicitó hasta por tercera vez información que a la fecha de esta comunicación nunca nos fue proporcionada, como se detalla:

Referencia	Fecha de Nota	Dirigida a:	No. De Ocasiones en que fue solicitada
REF.DA-RSA-88/2016-AG-21-077	16-01-2017	Gerente Legal	Primera vez lit. del a) al e)
REF.DA-RSA-88/2016-AG-21-085	20-01-2017	Gerente Legal	No. 1 lit. a) al e) segunda vez No. 2, primera vez
REF.DA-RSA-88/2016-AG-21-092	25-01-2017	Gerente Legal	No. 1, lit. a) al f), tercera vez No. 2, segunda vez

El artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “La Corte tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la



Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: No.16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley.”

El artículo 99, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “La máxima autoridad o titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.”

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Gerente Legal, no proporcionó información que era de vital importancia para desarrollar los procedimientos de auditoría.
- b) Que el Concejo Municipal, no se aseguró la estricta comunicación y colaboración por parte del Gerente Legal hacia los auditores.

Consecuentemente esto ocasionó una limitante al equipo de auditores al no proporcionar información para el desarrollo de la auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de abril de 2017, el Gerente Legal manifestó lo siguiente: “En relación a esta deficiencia se anexa copia de respuesta por parte del Licenciado Manuel Amaya, Gerente Legal de la AMSA, según solicitud de información requerida, con fecha de recepción por parte del equipo auditor el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Gerente legal no desvanecen la condición aquí planteada, ya que si bien es cierto se recibió una nota emitida por esa Gerencia con fecha 31 de enero de 2017, y recibida por el equipo de auditoría con fecha 03 de febrero 2017; somos de la opinión que en esa nota presentada no contenía la documentación solicitada a esa gerencia, lo cual limitó el trabajo realizado. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



b) GESTIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA MUNICIPAL

7. RETRASO EN LOS PAGOS DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES RETENIDAS A LOS EMPLEADOS.

Comprobamos a través de la evaluación de los indicadores de eficacia y economía en un 100% no fueron pagadas las retenciones previsionales en el tiempo estipulado por las leyes correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

FONDOS AFPS

PERIODO DECLARADO (2015)	AFP CONFIA	FECHA DE PAGO DE LANILLA	AFP GREGER	FECHA DE PAGO DE PLANILLA
MAYO	32,410.58	30/10/2015	20,137.86	30/10/2015
JUNIO	31,555.34	30/11/2015	19,741.04	30/11/2015
JULIO	33,362.71	28/12/2015	21,122.59	28/12/2015
AGOSTO	33,191.06	29/01/2016	21,307.06	25/01/2016
SEPT	33,342.16	29/01/2016	21,684.30	25/01/2016
OCTUBRE	33,610.71	03/02/2016	21,609.05	15/02/2016
NOVIEMBRE	33,410.47	15/02/2016	21,836.47	29/02/2016
DICIEMBRE	33,414.77	30/03/2016	22,009.25	30/03/2016

FONDOS IPSFA- INPEP

PERIODO 2015	IPSFA	FECHA DE PAGO	INPEP	FECHA DE PAGO
MAYO	1,485.00	16/06/2015	3,457.82	04/08/2015
JUNIO	1,508.24	14/07/2015	3,445.02	20/08/2015
JULIO	1,548.50	20/08/2015	3,485.04	23/12/2015
AGOSTO	1,571.14	23/12/2015	3,400.70	22/01/2016
SEPT	1,570.60	02/02/2016	3,390.10	22/01/2016
OCTUBRE	1,490.20	02/02/2016	3,405.10	22/10/2016
NOVIEMBRE	1,429.34	02/02/2016	3,388.94	22/01/2016
DICIEMBRE	1,619.66	02/02/2016	3,420.32	22/01/2016

El artículo 19 inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador" también en los incisos tercero, cuarto y sexto de la misma Ley establece:

Asimismo el artículo 19 inciso tercero de la misma Ley establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

Además el artículo 19 inciso cuarto de la Ley antes mencionada establece: "El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva"



También el artículo 19 Inciso sexto, de la misma Ley estipula: “Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos”

Asimismo el Artículo 20 de la misma ley en su apartado ACCION DE COBROS, Inciso primero y segundo establece “El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro.

Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hubiere recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora deberá iniciar acción judicial de cobro, quedando por ministerio de ley legitimada para ello”

El artículo 87 inciso segundo de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, estipula: “El pago del aporte de los trabajadores del sector privado y municipal, corresponderá al patrono que contrate sus servicios”

La Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos, en el capítulo RECAUDACION DE COTIZACIONES Y APORTACIONES en el Artículo 34 inciso primero establece “Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no efectuó los pagos correspondientes a las retenciones previsionales de las AFP, IPSFA e INPEP, en el periodo de pago establecido por las leyes competentes.

Consecuentemente esto provoca multas y sanciones impuestas a la municipalidad por el retraso en los pagos, lo que también afecta a los empleados al dejar estos de percibir sus aportes laborales en sus estados de cuenta.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2017, el Jefe del Departamento de Tesorería manifiesta: “La nueva administración tuvo a bien conformar una comisión de traspaso de mando en la cual identifiqué un atraso en pago de dichas cotizaciones de tres meses, no hubo documentación que respaldara dicha información de manera formal, tal situación se agravó en el mes de mayo, debido a que las jefaturas y gerencias de la administración anterior se negaban a abandonar sus puestos de trabajo por la no finalización de sus contratos de trabajo, que generó obstaculización para poder realizar los pagos de las cotizaciones de AFP, IPSFA, INPEP, es decir en el mes de mayo no fue posible la ejecución de ningún tipo de pago incluyendo AFP, IPSFA, INPEP, además de ello, el atraso se debió también al cambio en los diferentes bancos para actualizar las firmas de los nuevos refrendarios en cada uno de ellos, a raíz de que las arcas municipales quedaron con un mínimo de saldo por parte de la administración anterior no se realizó ningún tipo de pago”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Jefe de Tesorería, en los que manifiesta los inconvenientes que existieron en la municipalidad para el traspaso de mando, no obstante esto no lo exime de las obligaciones de hacer efectivos los pagos correspondientes a retenciones por concepto de cotizaciones previsionales de los empleados de la municipalidad, siendo ilegal dicha acción, por tanto la deficiencia se mantiene.

8. SALDOS EN CUENTAS CONTABLES NO CONCILIADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Comprobamos a través de la evaluación del indicador de Eficacia que al cierre del ejercicio fiscal no fueron conciliadas las cuentas que se detallan a continuación:

PERIODO 2015	AFP CONFIA 41351002			AFP CRECER 41351003		
	SEGÚN REGISTRO CONTABLE AFP	AFP CONFIA DECLARADO	DIFERENCIA S +-	SEGÚN REGISTRO CONTABLE AFP	AFP CRECER DECLARADO	DIFERENCIAS + -
MAYO	14,429.47	32,839.78	18,410.31	9,316.66	20,401.56	11,084.90
JUNIO	15,679.36	31,945.40	16,266.04	9,696.36	20,027.74	10,331.38
JULIO	15,950.91	33,753.51	17,802.60	9,937.29	21,370.81	11,433.52
AGOSTO	19,088.81	33,620.15	14,531.34	12,487.48	21,554.77	9,067.29
SEPT	21,170.43	33,732.36	12,561.93	14,795.01	22,049.16	7,254.15
OCTUBRE	18,898.57	33,991.97	15,093.40	12,572.61	21,973.76	9,401.15
NOVIEMBRE	17,435.85	33,800.65	16,364.80	11,543.63	22,201.32	10,657.69
DICIEMBRE	17,409.39	33,804.77	16,395.38	11,506.73	22,009.25	10,502.52



IPSFA 41351837

PERIODO 2015	SEGÚN REGISTRO CONTABLE	IPSFA	DIFERENCIAS + -
MAYO	1,366.93	1,485.00	118.07
JUNIO	2,398.12	1,508.24	889.88
JULIO	1,612.31	1,548.50	63.81
AGOSTO	1,977.01	1,571.14	405.87
SEPT	1,562.15	1,570.60	8.45
OCTUBRE	1,304.33	1,490.20	185.87
NOVIEMBRE	1,244.51	1,429.34	184.83
DICIEMBRE	4,815.65	1,619.66	(3,195.99)

INPEP 41351827

PERIODO 2015	SEGÚN REGISTRO CONTABLE	INPEP	DIFERENCIAS + -
MAYO	2,657.87	3,457.82	799.95
JUNIO	3,476.59	3,445.02	31.57
JULIO	3,532.77	3,485.04	47.73
AGOSTO	3,526.79	3,400.70	126.09
SEPT	1,938.43	3,390.10	1,451.67
OCTUBRE	7,001.74	3,405.10	3,596.64
NOVIEMBRE	3,505.16	3,388.94	116.22
DICIEMBRE	3,502.42	3,420.32	82.10

ISSS 41351893

PERIODO 2015	SEGÚN REGISTRO CONTABLE	ISSS	DIFERENCIAS + -
MAYO	58,981.17	45,261.44	13,719.73
JUNIO	18,444.69	50,649.89	32,205.20
JULIO	18,282.06	52,801.26	34,519.20
AGOSTO	166,480.39	57,242.61	109,237.78
SEPT	63,484.44	60,060.84	3,423.60
OCTUBRE	68,165.03	60,163.37	8,001.66
NOVIEMBRE	67,455.82	59,800.89	7,654.93
DICIEMBRE	78,910.16	60,372.96	18,537.20

TESORO PÚBLICO 41351935

PERIODO 2015	SEGÚN REGISTRO CONTABLE	I S R	DIFERENCIAS + -
MAYO	2,550.47	7,075.10	4,524.63
JUNIO	7,372.56	9,334.79	1,962.23
JULIO	20,752.11	26,135.03	5,382.92
AGOSTO	4,877.33	2,506.27	2,371.06
SEPT	7,042.42	17,286.27	10,243.85
OCTUBRE	5,928.78	11,145.75	5,216.97
NOVIEMBRE	7,307.56	7,764.89	457.33
DICIEMBRE	4,698.62	31,531.29	26,832.67



La Norma No.4 de las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, respecto a la Validación de los Datos Contables, dice: Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

El artículo 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros".-

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Institucional no concilió los saldos registrados en el devengado correspondiente a las retenciones previsionales de los meses comprendidos de mayo a diciembre de 2015

Consecuentemente los saldos reflejados en los estados financieros carecen de fiabilidad e impactaron de forma negativa en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 03 de febrero de 2017, la señora Contadora manifiesta lo siguiente: "En estas cuentas hay diferencias debido a lo siguiente: Por ejemplo cuando un empleado está incapacitado se devenga y pago todo el mes y hasta el siguiente mes recursos humanos le descuenta la incapacidad y en las planillas del ISSS y AFP, IPSFA e INPEP se paga como debe ser con incapacidad, ahí se genera devengando de más o de menos en los meses, otra es ocasionada porque hay planillas que no se devengaron en el mismo periodo, pero al final del ejercicio se compensan las diferencias, ya que Tesorería atrasa documentación para ser enviada para registrarla a tiempo. Con el SAFIMU II que utilizamos anteriormente era más desglosado, pero este nuevo sistema SAFIM lleva cuentas bolsones, por esa razón existen las diferencias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la señora Contadora Municipal, ella se limita a la problemática que se dio en los registros contables no registrados en forma clara y oportuna, no obstante esas diferencias se generan debido a los impagos relacionados a cada fecha correspondiente ya que el devengamiento lo tiene que realizar exista incapacidad o no, además estas instituciones ya tienen establecidas las fechas para realizar los pagos por tanto estos comentarios no



abonan para el desvanecimiento de las deficiencias reportadas, por tal razón la condición comunicada se mantiene.

9. ESTADOS FINANCIEROS PERIODO FISCAL 2015, NO FUERON PRESENTADOS EN FORMA OPORTUNA.

Comprobamos a través de la evaluación del indicador de Eficacia que los estados financieros no fueron presentados en un 100% por la Contadora en el tiempo establecido para hacerlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

MES	CONCEPTO FINANCIERO	FECHA DE PRESENTACION
MAYO	ESTADOS FINANCIEROS MAYO 2015	07/11/2016
JUNIO	ESTADOS FINANCIEROS JUNIO 2015	07/11/2016
JULIO	ESTADOS FINANCIEROS JULIO 2015	07/11/2016
AGOSTO	ESTADOS FINANCIEROS AGOSTO 2015	07/11/2016
SEPTIEMBRE	ESTADOS FINANCIEROS SEPTIEMBRE 2015	07/11/2016
OCTUBRE	ESTADOS FINANCIEROS OCTUBRE 2015	07/11/2016
NOVIEMBRE	ESTADOS FINANCIEROS NOVIEMBRE 2015	07/11/2016
DICIEMBRE	ESTADOS FINANCIEROS DICIEMBRE 2015	07/11/2016

El artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana, establece: "Las operaciones deberán registrarse en el periodo que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del concejo Municipal y los Responsables"

El Artículo 129 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Ana, establece "El Concejo Municipal, Auditoría Interna y gerentes, deberán estar informadas sobre la situación financiera; el Contador, deberá informar en los primeros diez días hábiles de cada mes sobre los estados financieros; tales como: Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Institucional no proceso la información contable correspondiente al ejercicio 2015, en el tiempo oportuno.

Consecuentemente el no contar con información contable y financiera actualizada, hace que la administración no puede tomar decisiones financieras oportunas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota enviada el día 03 de febrero de 2017, la señora contadora manifiesta lo siguiente: "cuando se recibió el acta de traspaso el 01 de mayo de 2015, la Jefa de Contabilidad dejó el cierre 2014, en el mes de julio lleve los estados financieros del mes de enero 2015, pero lo rechazo Contabilidad Gubernamental porque manifestaron que la Alcaldía Municipal de Santa Ana debía entrar al nuevo plan piloto del sistema SAFIN, iniciamos proceso con el Director de Contabilidad Gubernamental para cerrar el 2015 con SAFIMU II y luego 2016 iniciar con el nuevo sistema el cual fue rechazado porque manifestó que había convenio firmado con la administración anterior, en el mes de agosto envié los primeros meses de los Estados Financieros pero se tuvieron que enviar nuevamente porque reaperturaron por las mismas razones que la municipalidad tiene muchos registros y hubo deficiencias en el sistema.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Jefa de Contabilidad, en sus comentarios solo se limitan a mencionar que se debe a que el jefe de contabilidad anterior dejó los registros al mes de julio del año 2014, eso demuestra que dicha municipalidad siempre ha llevado atrasados los registros, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que el profesional de esta área, elaboró tres informes, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo; además, retomamos algunas deficiencias que fueron plasmadas en sus informes, por tanto determinamos que poseía la suficiencia técnica adecuada, por tanto, no se retomó para la fase de examen; así también, la Municipalidad en el período sujeto a auditoría contrató los servicios de auditoría externa, no obstante rescindieron de dicho contrato a través de un Acuerdo Municipal por incumpliendo al mismo.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

8. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

9. CONCLUSIÓN GENERAL

Luego de haber realizado la Auditoría Operacional de Gestión, a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados y Conclusiones de la Auditoría.- Este informe se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de abril del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
1		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4187, 14-07-2015	\$ 400.00	Sin acuerdo municipal.
2		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4536, 14-08-2015	\$ 206.80	Sin acuerdo municipal.
3		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4148, 14-07-2015	\$ 400.00	Sin acuerdo municipal.
4		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4537, 14-08-2015	\$ 396.36	Sin acuerdo municipal.
5		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4189, 14-07-2015	\$ 300.00	Sin acuerdo municipal.
6		Pago de indemnización correspondiente al mes de agosto 2015	4685, 21-08-2015	\$ 369.16	Sin acuerdo municipal.
7		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4150, 08-07-2015	\$ 663.49	Sin acuerdo municipal.
8		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4139, 08-07-2015	\$ 344.47	Sin acuerdo municipal.
9		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4141, 08-07-2015	\$ 349.89	Sin acuerdo municipal.
10		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4142, 08-07-2015	\$ 428.84	Sin acuerdo municipal.
11		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4143, 08-07-2015	\$ 434.26	Sin acuerdo municipal.



ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
12	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4144, 08-07-2015	\$ 465.33	Sin acuerdo municipal.
13	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4146, 08-07-2015	\$ 551.51	Sin acuerdo municipal.
14	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4147, 08-07-2015	\$ 563.10	Sin acuerdo municipal.
15	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4151, 08-07-2015	\$ 572.79	Sin acuerdo municipal.
16	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4152, 08-07-2015	\$ 572.79	Sin acuerdo municipal.
17	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4153, 08-07-2015	\$ 593.92	Sin acuerdo municipal.
18	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4145, 08-07-2015	\$ 476.30	Sin acuerdo municipal.
19	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4154, 08-07-2015	\$ 1,063.34	Sin acuerdo municipal.
20	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4155, 08-07-2015	\$ 739.68	Sin acuerdo municipal.
21	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4156, 08-07-2015	\$ 534.61	Sin acuerdo municipal.
22	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de julio 2015	4202, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.



ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

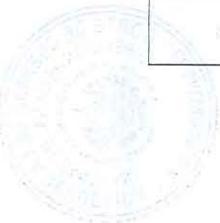
No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
23		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4934, 18-09-2015	\$ 326.89	Sin acuerdo municipal.
24		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4538, 14-08-2015	\$ 326.89	Sin acuerdo municipal.
25		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4208, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
26		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4933, 18-09-2015	\$ 294.34	Sin acuerdo municipal.
27		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4540, 14-08-2015	\$ 294.34	Sin acuerdo municipal.
28		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4209, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
29		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4929, 18-09-2015	\$ 319.43	Sin acuerdo municipal.
30		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4541, 14-08-2015	\$ 319.43	Sin acuerdo municipal.
31		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4210, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
32		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4557, 14-08-2015	\$ 274.88	Sin acuerdo municipal.
33		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4211, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
34		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4212, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.



ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
35		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4930, 18-09-2015	\$ 364.49	Sin acuerdo municipal.
36		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4542, 14-08-2015	\$ 364.50	Sin acuerdo municipal.
37		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4203, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
38		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4547, 14-08-2015	\$ 260.30	Sin acuerdo municipal.
39		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4875, 04-09-2015	\$ 260.29	Sin acuerdo municipal.
40		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4204, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
41		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4935, 18-09-2015	\$ 301.41	Sin acuerdo municipal.
42		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4543, 14-08-2015	\$ 301.41	Sin acuerdo municipal.
43		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4205, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
44		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4937, 18-09-2015	\$ 274.88	Sin acuerdo municipal.
45		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4544, 14-08-2015	\$ 274.88	
46		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4206, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.



ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
47		Pago de indemnización del mes de julio 2015	4207, 17-07-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
48		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4548, 14-08-2015	\$ 313.80	Sin acuerdo municipal.
49		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4871, 04-09-2015	\$ 313.80	Sin acuerdo municipal.
50		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4928, 18-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
51		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4931, 18-09-2015	\$ 300.55	Sin acuerdo municipal.
52		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4546, 14-08-2015	\$ 300.55	Sin acuerdo municipal.
53		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4936, 18-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
54		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4932, 18-09-2015	\$ 282.67	Sin acuerdo municipal.
55		Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4550, 14-08-2015	\$ 282.67	Sin acuerdo municipal.
56		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4862, 04-09-2015	\$ 783.00	Sin acuerdo municipal.
57		Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4873, 04-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.



ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

No.	NOMBRE	CONCEPTO	No. CHEQUE Y FECHA	MONTO	OBSERVACIONES
58	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4872, 04-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
59	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4876, 04-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
60	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4877, 04-09-2015	\$ 326.89	Sin acuerdo municipal.
61	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4687, 21-08-2015	\$ 223.45	Sin acuerdo municipal.
62	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4351, 03-08-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
63	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4352, 03-08-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
64	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4545, 14-08-2015	\$ 225.85	Sin acuerdo municipal.
65	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4549, 14-08-2015	\$ 273.63	Sin acuerdo municipal.
66	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4551, 14-08-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
67	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4558, 14-08-2015	\$ 268.55	Sin acuerdo municipal.
68	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de agosto 2015	4686, 21-08-2015	\$ 297.89	Sin acuerdo municipal.
69	[REDACTED]	Pago de indemnización del mes de septiembre 2015	4874, 04-09-2015	\$ 250.00	Sin acuerdo municipal.
TOTAL				\$24,178.30	

